sopesa
SOCIEDAD PRODUCTORA DE ENERGIA DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA S.A. E.S.P.

Al contestar cite estos datos:
Radicado. No: *20174510016701*
San Andrés, Isla Fecha: 09-03-2017

Señor (a)
NEWBALL ALSTON
Usuario o Suscriptor
Código: 1005059
Dirección: BARRIO SARIE BAY
Ruta: 10 3005-1270

Ref.: Proceso por detección de irregularidades.

Asunto: Aviso de Notificación No.49

Cordial Saludo;

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante la imposibilidad de realizar notificación personal, SOPESA S.A, procede a notificarle por aviso el contenido del acto administrativo resolución No. 20174510000395 de fecha 13/02/2017 suscrita por el Director Comercial, mediante se resuelve proceso administrativo por detección de irregularidad, se anexa copia íntegra en cuatro (04) Folios.

Se advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del presente aviso en la dirección indicada.

Atentamente,

WILSON ARROYO
Director Comercial

Elaboró: Alejandra Archbold
Revisó: Wilson Arroyo.

Sr: NO FUE LOCALIZADO SE VISITÓ INMUEBLE Y VARIAS MARZO 10/17 2:10

Sr: NO FUE LOCALIZADO SE VISITÓ INMUEBLE Y VARIAS MARZO 13/17 8:15 Y 2:00

Sr: NO FUE LOCALIZADO SE VISITO INMUEBLE Y VARIAS MARZO 14/17 07:50 2:20

Av. Providencia No. 2F-52 Edificio Leda 1° piso
PBX: (8) 513- 1011
E-MAIL: sopesa@sopesa.com
San Andrés, Providencia y Santa Catalina – Colombia
www.sopesa.com

sopesa
SOCIEDAD PRODUCTORA DE ENERGIA DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA S.A. E.S.P.

Al contestar cite estos datos:
Radicado. No: *20174510011441*
San Andrés, Isla Fecha: 13-02-2017

Señor (a)
NEWBALL ALSTON
Usuario o Suscriptor
Código: 1005059
Dirección: BARRIO SARIE BAY
Ruta: 10 3005-2520

Ref.: Proceso por detección de Irregularidades.

Asunto: Citación para notificar Resolución No. 20174510000395

Cordial Saludo;

Sírvase presentarse dentro de los (Cinco) 5 días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación a fin de que sea notificado de la resolución No. 20174510000395 de 13/02/2017, por medio de la cual se resuelve proceso de Detección de Irregularidades.

En caso de no presentarse para efectos de surtir la notificación personal ésta se realizará mediante notificación por aviso, según los señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Las notificaciones se realizarán en las instalaciones ubicadas en la oficina de atención al cliente Avenida Providencia 2 F, en el horario de lunes a viernes de 8 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5.30 p.m.

Se visitó en Inmueble y no hay quien reciba
Feb. 15/17 3:47

Atentamente,

WILSON ARROYO
Director Comercial

Elaboró: Alejandra Archbold.
Revisó: Wilson Arroyo.

990508

Notificado
Fecha
Notificado
Observaciones

Av. Providencia No. 2F-52 Edificio Leda 1° piso
PBX: (8) 513- 1011
E-MAIL: sopesa@sopesa.com
San Andrés, Providencia y Santa Catalina – Colombia
www.sopesa.com

RESOLUCIÓN No. *20174510000395*

Fecha: 13-02-2017

Por medio de la cual se resuelve un proceso administrativo por detección de irregularidades

El Director Comercial de SOPESA S.A E.S.P, en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales en especial las conferidas mediante Resolución No. 002-16 del 05 de enero del 2016 y

CONSIDERANDO

Que la Sociedad Productora de Energía de San Andrés y Providencia S.A. E.S.P., **"SOPESA S.A. E.S.P."** con fecha del veintiséis (26) de diciembre del 2017, emitió oficio que se identificó como 20164510054211, mediante el cual se informaba al propietario, suscriptor y/o usuario **NEWBALL ALSTON,** identificado con código de suscriptor No.1005059, sobre la detección de una irregularidad encontrada en el equipo de medida asociado al usuario, tal como consta en el acta S.A.I. No.74013 del treinta y uno (31) de octubre del 2016.

Que con el fin de iniciar el procedimiento administrativo, SOPESA S.A. E.S.P, en su calidad de entidad prestadora del servicio comunicó formalmente al propietario y/o suscriptor la actuación a la cual se dio inicio, la finalidad de la misma y el procedimiento que se llevaría a cabo, de acuerdo con lo establecido en el contrato de condiciones uniformes, **en caso de ser detectada una irregularidad se dará aplicación al procedimiento con garantía plena** al usuario, que éste pueda ejercer activamente su defensa, conociendo todas las actuaciones desplegadas por la empresa, **las irregularidades halladas, y si lo considera puede** manifestar y **presentar los descargos por escrito al momento de firmar el documento o en su defecto dentro de los cinco (05) días siguientes, igualmente se le informa que tiene derecho a solicitar la práctica de pruebas y/o aportarlas dentro del mismo término.**

Que el oficio 20164510054211, fue enviado a comunicar al inmueble donde se presta el servicio de energía, el día veintisiete (27) de diciembre del 2017, no obstante el inquilino se negó a recibir el documento, de modo que el prestador publicó en su página web el contenido del acto administrativo en el período comprendido entre el dos (02) y el diez (10) de enero del 2017.

Que no obstante lo anterior, a la emisión del acto administrativo, ha transcurrido el término legal establecido para la presentación de descargos, y el usuario del servicio de energía no hizo uso de su derecho a presentar estos; razón por la cual la empresa dio continuidad al procedimiento administrativo de conformidad con las normas que rigen la prestación de los servicios públicos domiciliarios en aras de salvaguardar los intereses patrimoniales de la empresa, otorgando al usuario en todo tiempo plena garantía de sus derechos.

ANÁLISIS DEL DESPACHO

En desarrollo del marco constitucional y legal que rige la prestación de los servicios públicos domiciliarios, entra el despacho a atender y resolver el proceso por la irregularidad encontrada en el predio antes identificado. Para tal efecto, la ley 142 de 1994, que regula los servicios públicos domiciliarios establece:

Av. Providencia No. 2F-52 Edificio Leda 1° piso
PBX: (8) 513- 1011
E-MAIL: sopesa@sopesa.com
San Andrés, Providencia y Santa Catalina – Colombia
www.sopesa.com

*"(...) **Artículo 145**. Control sobre el funcionamiento de los medidores. Las condiciones uniformes del contrato permitirán tanto a la empresa como al suscriptor o usuario verificar el estado de los instrumentos que se utilicen para medir el consumo; y obligarán a ambos a adoptar precauciones eficaces para que no se alteren. Se permitirá a la empresa, inclusive, retirar temporalmente los instrumentos de medida para verificar su estado.*

Así mismo, la norma en mención señala:

***Artículo 146**. La medición del consumo, y el precio en el contrato. Reglamentado por el Decreto Nacional 2668 de 1999. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.*

La falta de medición del consumo, por acción u omisión de la empresa, le hará perder el derecho a recibir el precio. La que tenga lugar por acción u omisión del suscriptor o usuario, justificará la suspensión del servicio o la terminación del contrato, sin perjuicio de que la empresa determine el consumo en las formas a las que se refiere el inciso anterior. Se entenderá igualmente, que es omisión de la empresa la no colocación de medidores en un período superior a seis meses después de la conexión del suscriptor o usuario. (...)".

De igual forma la ley 142 de 1994, determina que cada empresa prestadora de servicios públicos deberá tener un contrato de prestación de servicio con el cual se regule las condiciones para prestarlo a cada uno de los usuarios, para ello, contempla obligaciones, tanto para la empresa como para el usuario.

De lo antes mencionado, es de inferirse que, la empresa queda facultada para realizar el cobro o recaudo de la energía dejada de facturar por acción u omisión por parte del usuario en la medición del consumo normal de energía, actuando dentro de los parámetros establecidos por el Contrato de Condiciones Uniformes.

Que en concordancia con el Contrato de Condiciones Uniformes en el capítulo IV, se establecen derechos y deberes de las partes; el cual en su cláusula 27, queda establecido que la empresa podrá en cualquier momento realizar revisiones y/o verificaciones técnicas a las instalaciones técnicas así como a los equipos de medidas con el fin de verificar su estado.

Bajo estos precedentes, la empresa practicó visita de inspección técnica y revisión, el día treinta y uno (31) octubre del 2016, al equipo de medida e instalaciones eléctricas al inmueble ubicado en la dirección BARRIO SARIE BAY, con la ruta 10 3005-1270, la cual en su momento estaba asociado al medidor 700006000187, modelo UNION, marca DTS del año 2014; acta identificada como S.A.I No.74013; visita en la cual se encontró la siguiente irregularidad:

"(...) Se revisa medidor de energía, se encuentra línea directa en la primera bornera del medidor con una carga de 14.3 Amp, se le informo anomalía al usuario del técnico electricista, no hace uso de él, se procede a normalizar servicio. (...) "

El proceso de detección de anomalías, es regulado a su vez por parte de la empresa a través del capítulo XI en el cual se establece "INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO POR USO NO AUTORIZADO DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, PROCEDIMIENTO DE DETECCIÓN Y CONTROL DE PÉRDIDAS" el cual señala:

"(...) CLÁUSULA 75.- SITUACIONES QUE GENERAN INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO
Se consideran situaciones que generan incumplimiento del contrato por uso no autorizado del servicio de energía eléctrica las siguientes:

Av. Providencia No. 2F-52 Edificio Leda 1° piso
PBX: (8) 513- 1011
E-MAIL: sopesa@sopesa.com
San Andrés, Providencia y Santa Catalina – Colombia
www.sopesa.com

1. Conexiones eléctricas o equipos de medida alterados, intervenidos, con alguna anomalía que impidan su correcto funcionamiento.

2. Proporcionar, en forma temporal o permanente, el servicio de electricidad a otro inmueble o CLIENTE DISTINTO DE AQUEL PARA EL CUAL FIGURA CONTRATADO EL SERVICIO.

3. Retiro, ruptura o alteración de uno o más de los elementos de seguridad instalados, tales como: cajas, sellos, pernos, visor de la caja, etc., o que los existentes no correspondan a los instalados por la EMPRESA o personal autorizado por esta.

4. Cuando el CLIENTE no informe a la EMPRESA el cambio de actividad y como consecuencia de ello se facture el valor del consumo a una tarifa inferior a la que corresponda al servicio prestado, la EMPRESA re-liquidará el servicio teniendo como base las tarifas correspondientes al uso real. Si hay lugar a ello, la EMPRESA cobrará los respectivos intereses moratorios. De no ser posible establecer el tiempo de permanencia de esta anomalía, se tomará un período de cinco (5) meses para calcular el consumo irregular.

5. No notificar a la EMPRESA eventos como el daño de los equipos de medida por golpes, incendio o el hurto de los mismos, dentro de los siguientes tres (3) días hábiles a su ocurrencia. (...)"

Conforme al Contrato de condiciones uniformes, y tal como lo describe el contenido del acta de revisión S.A.I No.74013, el usuario del servicio incurre en incumplimiento del acuerdo contractual tal como lo manifiesta la cláusula citada, en su numeral primero:

1. Conexiones eléctricas o equipos de medida alterados, intervenidos, con alguna anomalía que impidan su correcto funcionamiento.

El proceso de detección de anomalías, es regulado a su vez por parte de la empresa a través del capítulo XI en el cual se establece "INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO POR USO NO AUTORIZADO DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, PROCEDIMIENTO DE DETECCIÓN Y CONTROL DE PÉRDIDAS" el cual señala:

"(...) CLÁUSULA 75.- SITUACIONES QUE GENERAN INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO
Se consideran situaciones que generan incumplimiento del contrato por uso no autorizado del servicio de energía eléctrica las siguientes:

1. Conexiones eléctricas o equipos de medida alterados, intervenidos, con alguna anomalía que impidan su correcto funcionamiento.

2. Proporcionar, en forma temporal o permanente, el servicio de electricidad a otro inmueble o CLIENTE DISTINTO DE AQUEL PARA EL CUAL FIGURA CONTRATADO EL SERVICIO.

3. Retiro, ruptura o alteración de uno o más de los elementos de seguridad instalados, tales como: cajas, sellos, pernos, visor de la caja, etc., o que los existentes no correspondan a los instalados por la EMPRESA o personal autorizado por esta.

4. Cuando el CLIENTE no informe a la EMPRESA el cambio de actividad y como consecuencia de ello se facture el valor del consumo a una tarifa inferior a la que corresponda al servicio prestado, la EMPRESA re-liquidará el servicio teniendo como base las tarifas correspondientes al uso real. Si hay lugar a ello, la EMPRESA cobrará los respectivos intereses moratorios. De no ser posible establecer el tiempo de permanencia de esta anomalía, se tomará un período de cinco (5) meses para calcular el consumo irregular.

5. No notificar a la EMPRESA eventos como el daño de los equipos de medida por golpes, incendio o el hurto de los mismos, dentro de los siguientes tres (3) días hábiles a su ocurrencia. (...)"

Av. Providencia No. 2F-52 Edificio Leda 1° piso
PBX: (8) 513- 1011
E-MAIL: sopesa@sopesa.com
San Andrés, Providencia y Santa Catalina – Colombia
www.sopesa.com

Teniendo en cuenta que una vez fueron identificada la irregularidad, se procedió a normalizar las instalaciones, la metodología implementada por la empresa para calcular la energía dejada de facturar es por el método de evolución de consumos, que se encuentran estipuladas en la cláusula 77 del Contrato de Condiciones Uniformes en el literal B.

CLÁUSULA 77.- PROCEDIMIENTO DE DETECCIÓN, RECUPERACIÓN Y CONTROL DE PÉRDIDAS

Actuación Administrativa: La EMPRESA, iniciará de manera oficiosa actuaciones administrativas que a bien considere, con el fin de realizar cobros de energía dejada de facturar. Dicha actuación será impulsada una vez se detecte un uso o consumo no autorizado del servicio por parte del CLIENTE. 2. Cálculo del monto de la energía dejada de facturar:

b. CARGA ENCONTRADA MEDIDA Cuando se logren registrar las intensidades (Corrientes) por fase y sus respectivos voltajes entre líneas, el consumo por período calculado por la Empresa (C1) se determinará así:

C1 = Ce x FU x Número de horas (kWh) x Número de meses a cobrar

Dónde: CE = Carga Encontrada medida (kW)

Número de horas = TP (Si es un mes se tomará 720 horas)

FU = Factor de utilización.

Cada uno de los componentes de la fórmula se determinará así:

Factor de Utilización (FU):

FU Residencial = 60%

FU Industrial y comercial =70%

CEM = Voltaje (U) x Intensidad (I); dependiendo del número de fases del suministro,

Será:

CE M (Monofásico) = UL-N x I (F1)

CEM (Bifásico Línea a Neutro) = [U(F1) x I(F1)] + [U(F2) x I(F2)]

$$CEM\ (Bifásico\ Línea\ a\ Línea) = U(L\text{-}L) \times \frac{[\ I(F1\ ) + (F2\ )\ ]}{2}$$

CEM (Trifásico Línea a Neutro) = [U (F1) x I(F1)] + [U(F2) x I(F2)] + [U(F3) x I(F3)]

$$CE\ M\ (Trifásico\ Línea\ a\ Línea) = \sqrt{3} * U\ (L\text{-}L) \times \frac{[I\ (F1\ ) + I\ (F2\ ) + (F3\ )\ ]}{3}$$

En consecuencia la energía dejada de facturar es la siguiente:

C1=CE X FU X número de horas X número de meses a cobrar."

Teniendo en cuenta que se encontró línea directa a 110 V, se utilizara la siguiente fórmula para calcular la energía dejada de facturar;

CE M (Monofásico) = UL-N x I (F1)

Donde:
UL-N= Corresponde al voltaje o nivel tensión al cual está conectado el conductor (110 voltios).
I (F1)= Corriente medida en el momento de la revisión técnica.
CEM= Carga encontrada medida (kW)
Número de horas= 720

Av. Providencia No. 2F-52 Edificio Leda 1° piso
PBX: (8) 513- 1011
E-MAIL: sopesa@sopesa.com
San Andrés, Providencia y Santa Catalina– Colombia
www.sopesa.com

FU= Factor utilización.
FU= 0,6
Constante 1000= Es el valor para convertir de Wh a kWh.

$$CE= \frac{14.3 \text{ Amp X } 110V}{1.000} = 1,573 \text{ kW}$$

C1= 1,573 kW X 0,6 X 720 horas X 5 meses
C1 = 3.397 KWh-mes.

En dónde; 3.397 kWh, corresponde a la energía total dejada de facturar (se ajusta el valor a 3.395 kWh, para facilidad de cálculos). Para realizar los ajustes por cada mes se entenderá que el valor es de 679 kWh, tal como se expresa en la siguiente tabla:

CÁLCULO DE ENERGÍA DEJADA DE FACTURAR POR MÉTODO CARGA ENCONTRADA	
CÓDIGO SUSCRIPTOR	1005059
Nº SERIE MEDIDOR	700006000187
DÍAS DEL MES	30
FACTOR MULTIPLICADOR	1
TOTAL ENERGÍA A RECUPERAR	**3.395**

Cuadro 1.

El método de carga encontrada medida consiste en tomar como referencia el consumo calculado con las variables medidas en el momento de la revisión, como son las corrientes y voltajes. Estas variables, al realizar la conversión por la fórmula aplicada, de acuerdo a lo establecido en el contrato de condiciones uniformes, corresponden a la energía consumida en el instante (energía instantánea), la cual es proyectada a los treinta (30) días del mes. Una vez se ha corregido la irregularidad encontrada en el sistema de medición o conexión a la red, se procede a sumar a cada uno de los meses la energía adicional que no era facturada.

En este sentido y a modo de ejemplo, se toma el consumo del mes de octubre de 2016, en el cual se facturaron 516 kWh y se le suman los 679 kWh, dando como resultado un total de 1195 kWh realmente consumidos en el mes, pero que no fueron facturados en su totalidad.

	MES	Lectura Anterior	Lectura Actual	Consumo Facturado	Energía dejada de facturar
RESIDENCIAL 5	oct-16	3906	4422	516	679
	sep-16	3446	3906	460	679
	ago-16	3003	3446	443	679
	jul-16	2565	3003	438	679
	jun-16	2194	2565	371	679
					3.395

Cuadro 2. Consumos facturados Vs consumos dejados de facturar.

Av. Providencia No. 2F-52 Edificio Leda 1° piso
PBX: (8) 513- 1011
E-MAIL: sopesa@sopesa.com
San Andrés, Providencia y Santa Catalina– Colombia
www.sopesa.com

	CONSUMO FACTURADO POR RANGOS DE CONSUMO		ENERGÍA DEJADA DE FACTURAR POR RANGOS DE CONSUMO		TARIFA APLICADA POR RANGO DE CONSUMO		
	A	B	C	D	F	G	H
MES	0 A 800 KWH	>800 KWH	0 A 800 KWH	>800 KWH	0 A 800 KWH	>800 KWH	TOTAL FACTURADO EN PESOS
oct-16	516	0	284	395	$479,52	$811,85	$247.432
sep-16	460	0	340	339	$479,77	$810,30	$220.694
ago-16	443	0	357	322	$481,29	$808,66	$213.211
jul-16	438	0	362	317	$478,80	$808,87	$209.714
jun-16	371	0	429	250	$476,52	$814,21	$176.789
			1772	1623			

Cuadro 3. Asignación de energía por rango de consumo

Teniendo en cuenta la Resolución CREG 160 de 2008, modificada mediante la Resolución 073 de 2009, en la cual se indica la metodología de cálculo de la tarifa para el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, así como lo establecido en la Resolución 181480 del 30 de agosto de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, en la cual se indica que a partir del mes siguiente a la publicación de dicha Resolución no se subsidiará a los usuarios residenciales con consumos de energía superiores a 800 kWh-mes, se establecieron los rangos de consumo para aplicar las tarifas y subsidios correspondientes.

Para tal efecto, en el cuadro 3 se puede observar los rangos de consumo de energía que se aplican en el Archipiélago y las tarifas correspondientes. Para mayor comprensión, se deberá tener en cuenta el siguiente ejemplo (mes octubre de 2016):

- Los usuarios que consuman de 0 kWh a 800 kWh, la tarifa a aplicar en usuarios residenciales de estrato 4, es de $ 478,80.
- Si el usuario en tipo de uso residencial de estrato 4 consume en un mes cualquiera, más de 800 kWh, sus consumos serán distribuidos en los dos rangos de consumo de la siguiente manera:
  - En el rango 1 (0 kWh a 800 kWh), se asignan los primeros 800 kWh.
  - En el rango 2 (>800 kWh), (consumos mayores a 800 kWh), se asignan los kWh restantes que superen los 800 kWh. En este sentido, como ejemplo podemos decir, que si el usuario consumió 1000 kWh, quiere decir que 200 kWh se distribuyen a este rango (1000 kWh – 800 kWh = 200 kWh).
  - Los 200 kWh resultantes de esta diferencia, deben ser multiplicados por la tarifa de este rango (rango 2) de consumo que correspondería a $808,87 por cada kWh de consumo.

De acuerdo a lo anterior y lo presentado en el cuadro 3, la empresa en los cinco meses anteriores a la normalización del sistema de medida, le facturó un total de $ 1.067.841, quedando una energía dejada de facturar de 3.395 kWh.

En el cuadro 4, se podrá observar que la empresa por motivo de la irregularidad encontrada en el sistema de medida, no facturó un total de $ 2.164.604, los cuales se encuentran en proceso de recuperación dentro del presente acto administrativo.

Av. Providencia No. 2F-52 Edificio Leda 1° piso
PBX: (8) 513- 1011
E-MAIL: sopesa@sopesa.com
San Andrés, Providencia y Santa Catalina – Colombia
www.sopesa.com

	CONSUMO FACTURADO POR RANGOS DE CONSUMO		ENERGÍA DEJADA DE FACTURAR POR RANGOS DE CONSUMO		TARIFA APLICADA POR RANGO DE CONSUMO		
	A	B	C	D	F	G	I
MES	0 A 800 KWH	>800 KWH	0 A 800 KWH	>800 KWH	0 A 800 KWH	>800 KWH	VALOR EN PESOS DEJADOS DE FACTURAR
oct-16	516	0	284	395	$479,52	$811,85	$456.864
sep-16	460	0	340	339	$479,77	$810,30	$437.814
ago-16	443	0	357	322	$481,29	$808,66	$432.209
jul-16	438	0	362	317	$478,80	$808,87	$429.737
jun-16	371	0	429	250	$476,52	$814,21	$407.980
			1772	1623			**$2.164.604**

Cuadro 4

Sea el momento oportuno, para recordar al usuario que los valores por concepto de energía dejada de facturar señalados en la tabla anterior, pueden ser cancelados en varias cuotas, mediante plan de financiación previo acuerdo con la empresa, para mayor facilidad del cliente.

Debe señalarse, que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en concepto 528 de 2010 considero lo siguiente:

> *"Por las anteriores razones, esta Sala de Revisión considera que el cobro de la energía consumida dejada de facturar no corresponde a una sanción pecuniaria, ajustándose sí a las prerrogativas concedidas por los artículos 149 y 150 de la Ley 142 de 1994.*
>
> *La corte aclaró que cosa distinta en el cobro por el servicios consumido pero dejado de facturar, para el cual las empresas de servicios públicos se encuentran facultadas para recuperarlo."*

Por otra parte, dado que por expresa disposición del artículo 149 de la Ley 142 de 1994, las empresas de servicios públicos domiciliarios se encuentran facultadas para cobrar el servicio efectivamente consumido pero respecto del cual no ha recibido el pago, las empresas accionadas podrán en éstos casos, realizar nuevamente la facturación por este aspecto, trámite en el cual se le deberá indicar de manera clara, precisa y explicativa el valor del servicio consumido y dejado de facturar y la fórmula que se utilizó para su cálculo, sin que en ningún caso se pueda incluir o considerar valores por concepto de sanciones pecuniarias.

Es claro que la empresa ha actuado en concordancia con las normas que rigen la prestación de los servicios públicos, toda vez que dio aplicación al debido proceso para el seguimiento, control y reducción de pérdidas, realizando de éste modo el cobro de los kilovatios/hora, dejados de facturar y que fueron efectivamente consumidos por el usuario, notificándole en debida forma y haciendo uso de los términos legales establecidos para tal fin.

Así las cosas, esta oficina puede resaltar que el presente procedimiento administrativo fue adelantado garantizándole al usuario el debido proceso y el derecho de defensa y contradicción, a la luz de las normas existentes aplicables para los efectos aplicables en el caso en concreto.

Que por las anteriores razones anteriormente expuestas;

Av. Providencia No. 2F-52 Edificio Leda 1° piso
PBX: (8) 513- 1011
E-MAIL: sopesa@sopesa.com
San Andrés, Providencia y Santa Catalina – Colombia
www.sopesa.com

sopesa
SOCIEDAD PRODUCTORA DE ENERGÍA DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA S.A. E.S.P.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Confirmar en todas sus partes el contenido del pliego de cargos identificado con oficio 20164510054211 del veintiséis (26) de diciembre del 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Facturarle al usuario/suscriptor por la energía efectivamente consumida y dejada de facturar en 3.395 kWh, tal como se dispone en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al propietario y/o usuario asociado al código de suscriptor No.1005059, conforme la información suministrada en el sistema comercial del prestador del servicio.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición ante esta Empresa y en Subsidio el de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación del presente Acto. Si no se interponen los recursos en este tiempo quedara en firme esta decisión y se entenderá agotada la actuación administrativa.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Andrés Isla, siendo los trece (13) día del mes de febrero del 2017.

WILSON ARROYO
Director Comercial

Elaboró: Alejandra Archbold.
Revisó: Wilson Arroyo.

Av. Providencia No. 2F-52 Edificio Leda 1° piso
PBX: (8) 513- 1011
E-MAIL: sopesa@sopesa.com
San Andrés, Providencia y Santa Catalina – Colombia
www.sopesa.com